

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PREMIOS A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LA COMUNITAT VALENCIANA, DENOMINADOS “PREMIOS DIVERSAS Y RESPONSABLES”, Y POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE SU PRIMERA EDICIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022.

Por la Subsecretaría de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se ha remitido el expediente relativo al Proyecto de Orden de la mencionada Conselleria citado en el encabezamiento, para la elaboración del informe de la Abogacía General de la Generalitat, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.2 a) de la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat y normas relacionadas.

La solicitud de informe se ha enviado acompañada de los documentos que integran el expediente tramitado hasta la elaboración del presente informe.

De los documentos remitidos destacamos:

1. El informe de necesidad y oportunidad del titular de la Dirección General de Economía Sostenible de la conselleria mencionada de fecha 12 de septiembre de 2022.
2. Memoria Económica.
3. Oficio dirigido a la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, y documentos anexos según Decreto 128/2017, del Consell.
4. Informe de Coordinación Informática.
5. Informe de impacto de género.
6. Informe sobre impacto en la familia.
7. Informe sobre el impacto en la infancia y en la adolescencia.
9. Informe justificativo de la aprobación conjunta de las bases y la convocatoria de los premios.
10. El borrador de orden objeto de nuestra atención.



Tras el examen del texto del borrador del proyecto de orden que nos ocupa y los documentos que lo acompañan se emite el informe solicitado con las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera. El presente informe tiene carácter preceptivo, según dispone el artículo 5.2 a) y h) de la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, en relación con el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Segunda. El objeto del proyecto de orden viene recogido en su artículo 1 que dice así: *“la presente orden tiene por objeto la creación de los premios a las buenas prácticas en la gestión de la diversidad y la responsabilidad social en las pequeñas y medianas empresas en la Comunitat Valenciana, denominados “PREMIOS DIVERSAS Y RESPONSABLES”, el establecimiento de las bases reguladoras para su otorgamiento, y la aprobación de la convocatoria de su primera edición en el ejercicio 2022 para su concesión en régimen de concurrencia competitiva, incluida como Anexo de esta Orden”*.

Se expresa en el preámbulo de la propuesta de orden lo siguiente: “En el marco de la Ley 18/2018, de 13 de julio, para el fomento de la responsabilidad social, la Generalitat toma la iniciativa de recompensar estas acciones con la celebración de unos premios, dotados económicamente, que pueden suponer, además, reconocimiento y reputación a las empresas premiadas, permitiendo mantener y ampliar esas prácticas en su seno.(...)”. Los premios cuentan con una dotación en los presupuestos para 2022 de la Generalitat Valenciana, según el programa que cita y para los sucesivos premios se estará a las previsiones presupuestarias existentes. En el Anexo del proyecto de orden, *base segunda de la convocatoria*, se expresa que *“el establecimiento de estos premios está contemplado en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo para el periodo 2022-2024”*.

Tercera. El premio que lleva consigo una percepción económica o dineraria cabe incluirlo dentro de la categoría de subvención pública, que lo será por corresponder su convocatoria, regulación y concesión a un Ente Público. La clasificación como subvención pública del premio consistente en una cantidad económica, concedida a una entidad, ha de hacerse corresponder necesariamente con la propia definición de subvención, que en nuestro vigente ordenamiento aparece recogida en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS): “toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos: a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios. b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objeto, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido. c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.



Así pues, para determinar si un premio es una subvención debemos acudir a la norma básica que las regula, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y siendo subvención con carácter general todos los premios de contenido económico, previa solicitud del beneficiario.

En síntesis, los premios que consistan en una cantidad de dinero son subvención (art. 2 LGS), pero no se registrarán por la LGS los que se otorguen sin una previa solicitud del beneficiario (art.4), y por ello, al supuesto examinado en que sí existe una previa solicitud del beneficiario se le aplica la LGS y nuestra Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Cuarta. La orden propuesta presenta, por un lado, el contenido propio de una disposición de carácter general que recoge las bases reguladoras de los premios y tiene vocación de futuro, esto es, de ser aplicada a las convocatorias que puedan realizarse en los años venideros; y por otro lado, en un anexo recoge la convocatoria de premios para el presente ejercicio, es decir, un acto administrativo plúrimo o dirigido a una diversidad de sujetos y cuya eficacia se agota con su aplicación.

La posibilidad de aprobar conjuntamente las bases y la convocatoria de una subvención o premio viene recogida en el artículo 164 e) de la Ley 1/2015, antes citada, que dispone deberá justificarse en el expediente las circunstancias especiales para esa aprobación conjunta. En el expediente se ha incorporado el correspondiente informe al respecto fundándose en varios motivos, entre los cuales resumimos los siguientes: es la primera vez que se otorgan los premios, aparecen incluidos específicamente en las estrategias que cita, y van dirigidos al cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios con el acortamiento de plazos en la tramitación y posterior ejecución de la orden. En este punto procede considerar que el precepto citado permite esa aprobación conjunta, y por su carácter excepcional debe aparecer justificada en el expediente su utilización. La fórmula utilizada no debería impedir que se siga el procedimiento previsto para la aprobación de las bases reguladoras del premio como disposición de carácter general, cuestión que se examinará al analizar el procedimiento seguido en la tramitación del proyecto de orden.

Quinta. La competencia para aprobar las bases reguladoras de las ayudas mediante la correspondiente orden corresponde al titular del departamento competente por razón de la materia, en tal sentido en el preámbulo se cita la normativa que la atribuye al Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo; así como normativa que sirve de soporte para su dictado. El artículo 160.2 b) de la Ley 1/2015, mencionada, es el que ha sido modificado por el Decreto-Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, en fecha 22 de abril de 2022, y dice que corresponde al conseller aprobar mediante orden las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

Sexta. En relación con el procedimiento legalmente establecido para la aprobación del proyecto de orden, por contener las bases reguladoras de los premios, la tramitación deberá seguir las prescripciones legales sobre el procedimiento de



aprobación de bases reguladoras de las subvenciones establecidas en las normas legales vigentes, entre ellas se encuentra el artículo 164 y normas concordantes de la Ley 1/2015, citada.

Dado que se trata de subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva se expresa en el anexo de la orden que se encuentran incluidos los premios en el plan estratégico de subvenciones a que se refiere el artículo 164 de la mencionada Ley 1/2015.

También figura en el preámbulo de la propuesta de orden que la misma se adecúa a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y entre otras cosas, expresa que se ha procurado la participación de las partes interesadas, al respecto consideramos que en el expediente deberían figurar los correspondientes documentos acreditativos de las consultas que al respecto hayan sido formuladas, lo cual también viene previsto en el artículo 43 de la Ley del Consell.

Consta el informe emitido por el órgano proponente de la orden a los efectos de lo dispuesto por el Decreto 128/2017 del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, y también el oficio de remisión de ese informe y documentos anexos a la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico para la emisión de su informe, no constando la emisión del mismo.

También se ha emitido informe de coordinación informática; y los informes sobre impacto de género y normativa en la infancia, adolescencia y familia que obran en el expediente, emitidos por la Dirección General encargada de la tramitación.

Septima. En las bases reguladoras de las subvenciones a aprobar mediante la orden proyectada está prevista, como hemos avanzado, su concesión mediante procedimiento de concurrencia competitiva, con varios criterios de valoración para su concesión. Se considera que el contenido de la orden propuesta ofrece con carácter general los aspectos o determinaciones establecidas como mínimas para las bases reguladoras por los artículos 165.2 de la Ley 1/2015 y 17.3 de la Ley General de Subvenciones. En cuanto a la convocatoria de los premios se recogen las determinaciones establecidas en el artículo 166 de la citada ley como contenido mínimo de la misma.

Octava. En el preámbulo del proyecto de orden así como en su artículo 9 y en la base décima de la convocatoria se cita una disposición que todavía no ha entrado en vigor, se trata del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones. En la disposición final única de esta norma estaba prevista su entrada en vigor a los tres meses de su publicación, que se produjo en el DOCV del 26 de agosto de 2022. Posteriormente, se ha publicado el día 14 de los actuales el Decreto ley 15/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de modificación del citado decreto y una corrección de errores que afecta a esta



cuestión por las que se dispone la entrada en vigor del Decreto 118/2022 a los nueve meses de su publicación.

Es todo cuanto tiene que informar esta Abogacía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 a) y h) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat , haciendo constar que el presente informe no tiene carácter vinculante, si bien la resolución que se aparte del mismo deberá motivarse, conforme al artículo 6.1 de la misma Ley).

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

Firmado por Vicenta Ángeles Pascual Ferrer
el 17/11/2022 13:07:38

